

REFERENCIA: 087583184002-2021-00426-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA DE LA ROSA JARABA

DEMANDADO: MARCO STEVEN BERMUDEZ MIRANDA

INFORME SECRETARIAL, Señora juez al Despacho el presente proceso informándole que se recibió memorial por parte de la Dra. ANGELINA ROSA POLANCO REDONDO defensora adscrita a la Defensoría del Pueblo en representación de la parte actora, solicita sea concedido la orden permanente para efectuar el cobro de la cuota alimentaria conforme fue ordenada en sentencia escritural del 19 de julio del corriente. Sírvase proveer Soledad agosto 24 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención al informe secretarial que da cuenta del memorial allegado por parte de la Dra. ANGELINA ROSA POLANCO REDONDO defensora adscrita a la Defensoría del Pueblo en representación de la parte actora, en el que requiere sea expedida la orden de pago permanente como consecuencia de lo ordenado en sentencia judicial proferida en julio 19 de 2023 dentro de este proceso de ALIMENTOS DE MENOR.

Ante esta solicitud se hizo necesario verificar la relación de títulos, en el que se evidencia que el pagador CUSTOM LOGITICS FOR PROJECTS aun sigue realizando el abono de la cuota alimentaria en la casilla tipo uno (1) como medida provisional. No acatando lo ordenado en sentencia judicial.

Es menester de esta judicatura advertir que mediante oficio N° 00893-2023 notificado el día 21 de julio del corriente, se le notifico al cajero y/o pagador de la empresa CUSTOM LOGITICS FOR PROJECTS lo ordenado en sentencia judicial, correspondiéndole realizar los pagos en el porcentaje del cuarenta (40%) en la casilla tipo seis (6) siendo cuota alimentaria de orden definitivo; haciendo referencia a que la medida anterior de alimentos provisionales tipo (1) quedarían sin efectos como se ilustra a continuación:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

SIGCMA

RESOLVIO:

PRIMERO. FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA a favor de los menores LUISA FERNANDA e ISAIAS BERMUDEZ DE LA ROSA, un porcentaje equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) (20% para c/u de ellos), del salariado, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que perciba el señor MARCO STEVEN BERMUDEZ MIRANDA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.042.450.1847, como empleado de la empresa CUSTOM LOGITICS FOR PROJECTS, ubicada en la calle 29 No.10 – 323 Barranquilla o en cualquier empresa o entidad donde labore o llegare a laborar, más el 100% del subsidio familiar o escolar que le pueda corresponder a los citados menores. El incremento anual se hará conforme al incremento del SMLM. Dinero que deberá ser descontado por la entidad indicada y consignarlo a ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia – Casilla Tipo Seis (6) Deposito Judicial, dentro los cinco primeros días de cada mes a favor de la demandante señora a PAOLA ANDREA DE LA ROSA JARABA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1042462936 de Soledad, quien actúa en representación de los precitados menores; advirtiéndole al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta dependencia judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante. Librese el correspondiente oficio.

(...)

SEXTO. Por haberse fijado una cuota definitiva quedan sin efectos los alimentos provisionales que habían sido fijados en auto de fecha septiembre 16 de 2021.

En ese orden de ideas, para poder atender la solicitud de expedir orden permanente a la señora PAOLA ANDREA DE LA ROSA JARABA dentro de este proceso; es necesario que el pagador realice los depósitos en la casilla tipo (6) como le fue ordenado y comunicado.

Siendo necesario entonces, requerir al pagador CUSTOM LOGITICS FOR PROJECTS, para que, de estricto cumplimiento a la orden impartida por esta judicatura, comunicado en oficio N° 00893-2023 notificado el día 21 de julio del corriente, procediendo a realizar el deposito judicial en el porcentaje indicado dentro de la casilla tipo (6) alimentos definitivos y así expedir la orden de pago permanente evitando traumatismos en este sentido.

En merito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO. Requerir al cajero y /o pagador de la empresa CUSTOM LOGITICS FOR PROJECTS, para que, de estricto cumplimiento a la orden impartida por esta judicatura, comunicado en oficio N° 00893-2023 notificado el día 21 de julio del corriente, procediendo a realizar el depósito judicial en el porcentaje indicado dentro de la casilla tipo (6) alimentos definitivos y así expedir la orden de pago permanente evitando traumatismos en este sentido.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

SIGCMA

RESOLVIO:

PRIMERO. FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA a favor de los menores LUISA FERNANDA e ISAIAS BERMUDEZ DE LA ROSA, un porcentaje equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) (20% para c/u de ellos), del salariado, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que perciba el señor MARCO STEVEN BERMUDEZ MIRANDA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.042.450.1847, como empleado de la empresa CUSTOM LOGISTICS FOR PROJECTS, ubicada en la calle 29 No.10 – 323 Barranquilla o en cualquier empresa o entidad donde labore o llegare a laborar, más el 100% del subsidio familiar o escolar que le pueda corresponder a los citados menores. El incremento anual se hará conforme al incremento del SMLM. Dinero que deberá ser descontado por la entidad indicada y consignarlo a ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia – Casilla Tipo Seis (6) Depósito Judicial, dentro los cinco primeros días de cada mes a favor de la demandante señora a PAOLA ANDREA DE LA ROSA JARABA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1042462936 de Soledad, quien actúa en representación de los precitados menores; advirtiéndole al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta dependencia judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante. Librese el correspondiente oficio.

(...)

SEXTO. Por haberse fijado una cuota definitiva quedan sin efectos los alimentos provisionales que habían sido fijados en auto de fecha septiembre 16 de 2021.

Se le hace saber que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de las sanciones contemplada en el Art. 44 numeral (3) del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que al tenor reza:

“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c3a7229813d90a9a6832688782b01863b04b7147991a16ac41c5ea8a666eaf**

Documento generado en 24/08/2023 07:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>